

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00191/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la camara, poste, modem, back up, dvr , lineas de resolución de la camara, Todo del Doc Adjunto y expediente”. **(sic)**

Asimismo adjunta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La Jornada: Invertirá Edomex \$6,376 millones en cámaras

12/26/13, 2:25 PM



ESTADOS

La Jornada

Invertirá Edomex \$6,376
millones en cámaras



JAVIER SALINAS

Corresponsal

Periódico La Jornada

Martes 24 de diciembre de 2013, p. 36

Ecatepec, Méx., El gobierno mexiquense instalará una red de videovigilancia en los 30 municipios de la zona metropolitana del valle de México, para lo cual adjudicó directamente un contrato de 6 mil 376 millones de pesos a la empresa Seguritech Privada SA de CV, informó el secretario de Finanzas estatal, Erasto Martínez Rojas. Precisó que se instalarán 10 mil cámaras, 450 kilómetros de fibra óptica y una red de última milla. El contrato incluye la modernización del Centro de Control de Mando y Comunicación estatal (C4), así como las seis regionales y 30 municipales, y la colocación, a partir de enero, de 3 mil sistemas de localización vía satélite.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La jornada: martes 19 de febrero 2013, 11:29:00 horas
Copyright © 1996-2013 DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de
C.V.
Todos los Derechos Reservados.
Derechos de Autor 04-2005-011817321500-203.

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00001/SF/IP/2014**.

II. Con fecha 28 de enero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud.”. **(sic)**

En relación con lo anterior, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00001/SF/IP/2014**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00001/SF/IP/2014, de fecha siete de enero de dos mil trece, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

A C U E R D A

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 y 4.11 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en relación con el Lineamiento Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00001/SF/IP/2014, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00001/SF/IP/2014. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "copia del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, el día veintiocho de enero de dos mil catorce. -----

JEFÉ DE LA UIPPE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Nú. 100, 2º PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 278 00 56
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 7 de febrero de 2014 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-0239/2014 y resolucion correspondiente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición". **(sic)**

Asimismo adjunta los siguientes archivos que contienen la documentación que a continuación se inserta:

ANEXO SOL 01.pdf

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
OBligado: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			Secretaría de Finanzas Dirección General de Recursos Materiales	GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			HECHO DE CERTID.
DIÁ MES AÑO				CONTRATO FEDERAL 001/2013
12 DICIEMBRE 2013				
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: SP9950828525		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA.	NACIONALIDAD: MEXICANA.	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): LAGO BOLSEÑA 277, COLONIA ANAHUAC, C.P. 11320, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.				
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD):				
NO APLICA.				
TELÉFONO: (55) 5083-0000	FAX: (55) 50 83-0000	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):		
NOMBRE DEL PROPIETARIO: ORLIO SEGURITECH PRIVADA, S.A.P.A DE C.V. Y ERNESTO VALDÉS CORDERO				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53901 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1995, ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,261 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2013.				
DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: RENÉ BUSTOS SOLER				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: NÚMERO 5,716 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012				
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN				
ÁREA REQUERIENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		ÁREA CONTRATANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		
NUMERO DE REQUISICIÓN: 10	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: AA-015002994-NSB-2013	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): FEDERAL	NÚMERO DE OFICIO DE FALLO: 20349/A/200/2013 FECHA DEL FALLO: 12 DE DICIEMBRE DE 2013	
ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE): ESTATAL				
POR LA CONTRATANTE		POR EL PROVEEDOR		
L. EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		 RENÉ BUSTOS SOLER REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DIA MES AÑO 12 12 13		

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales



ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN	
GARANTÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO	
TIEMPO DE ENTREGA: <p>SERÁ POR UN PLAZO DE 48 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE LOS CUALES 24 SERÁN PARA LA PUESTA A PUNTO Y 24 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA SOLUCIÓN PARA OTORGAR LA GARANTÍA DE LA SOLUCIÓN.</p>	
LUGAR DE LA ENTREGA: <p>SERÁ EN AL MENOS 30 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALADOS PREVIAMENTE POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ADJUNTO EL ÁREA REQUERENTE, SIENDO PRIMORDIAL EL ÁREA METROPOLITANA, LA ELECCIÓN DEBERÁ SUJETARSE A LA ASIGNACIÓN QUE DISPONGA EL ÁREA REQUERENTE ANEXO A LA RED DORGAL.</p>	
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRAS): <p>SEI37077103738 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISiete PESOS 39/100 PESOS CON IVA, INCLUIDO)</p>	
FORMA DE PAGO: <p>EL PRIMER PAGO SERÁ POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 30% (TREINTA PUNTO CATORCE POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CONTRA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES ESTUDIOS PRELIMINARES: ESTUDIO DE LA TOPOLOGÍA FÍSICA DE LA RED, ESTUDIO DE PUNTO A PUNTO, TOPOGRAFÍCO DE LA RED INALÁMBRICA, ESTUDIO DE TRAZA DE FIBRA ÓPTICA, ESTUDIO DE SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA PARA EL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN ESTATAL Y ESTUDIO DE SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA PARA LOS CENTROS DE MANDO REGIONALES Y MUNICIPALES, Y EL RESTO CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE PAGOS ENTREGADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO EN EL ANEXO 2, MISMO QUE DEBERÁ SER VALIDADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GUARDANDO SUJETO A LA DISPONIBILIDAD BUDGETARIAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, NO APPLICA EL BANCO DE ANTICIPO NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.</p>	
PLAZO DE PAGO: <p>EL PRIMER PAGO SERÁ POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 20% (VEINTE PUNTO CATORCE POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CONTRA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES ESTUDIOS PRELIMINARES: ESTUDIO DE LA TOPOLOGÍA FÍSICA DE LA RED, ESTUDIO DE PUNTO A PUNTO, TOPOGRAFÍCO DE LA RED INALÁMBRICA, ESTUDIO DE TRAZA DE FIBRA ÓPTICA, ESTUDIO DE SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA PARA EL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN ESTATAL Y ESTUDIO DE SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA PARA LOS CENTROS DE MANDO REGIONALES Y MUNICIPALES, Y EL RESTO CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE PAGOS ENTREGADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO EN EL ANEXO 2, MISMO QUE DEBERÁ SER VALIDADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GUARDANDO SUJETO A LA DISPONIBILIDAD BUDGETARIAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, NO APPLICA EL BANCO DE ANTICIPO NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.</p>	
GARANTÍA DE ANTICIPO: <p>NO APPLICA.</p>	
AJUSTE DE PRECIOS: <p>LOS PRECIOS OFERTADOS DIBUJAN SUS PUDOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.</p>	
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS (PLAZO): <p>LA EMPRESA SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR ESTRÁCTAMENTE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.</p>	
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE): <p>LA EMPRESA SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL POR ERGAR EN EL EJERCICIO FISCAL DEL QUE SE TRATE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ SER RENOVADA CADA EJERCICIO FISCAL, SIN EMBARGO, SI SE TRATASE DE UN PAGO EN EL MISMO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE A MÁS TARDAR DENTRO DE 10 DÍAS ÚTILES, SIN PÉRDIDA DE PLAZO, EN EL CASO DE FALTA LA RENOVACIÓN, EN EL CASO DE FALTA LA RENOVACIÓN SERALADA, DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LO DISUELTO POR LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DEL REGULAMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	
PEÑAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: <p>LA EMPRESA SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE OBLIGA A PAGAR EL UNO AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS PAGOS DE PUDOS, SIN EXCEPCIÓN DEL CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONFORME AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN EXCEPCIÓN DEL CONTRATO, SIN EXCEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE DEBES A PAGAR EL 10% SOBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE HASTA 60 DÍAS ENTREVIADOS, CONDICIÓN DESEABLE DE CANCELACIÓN Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO DE SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. CON ALGUNA OTRAS DE LAS DISCIPLINAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, CONFORME CON UNA PEÑA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS PARTECULARES DEBERÁN PAGAR LAS DISCIPLINAS DESEABLES CONFORMES A LOS CONTRATOS EMITIDOS CONFORME A DICHOS DISCIPLINAS, SERÁN SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN II, DEL REGULAMIENTO, Y EL MÉTODO REFERENTE, VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ELEVADO AL 10%, A LA FECHA DE LA INFRACTION SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ COTIZAR LA PROVEEDURÍA DE LOS SERVICIOS Y CON LAS DISCIPLINAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS Y ACORDADAS EN EL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA DISCIPLINA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	
<p>LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADEMAS DE LA SANCION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY EN LA MATERIA INHABILITARÁ TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EL CELESTARIO CONTRATISTA INSUMULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUESTOS SIGUIENTES:</p> <p>EL SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. ILLEGITIMAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, NO FORMALIZA EL CONTRATO ADJUDICADO POR LA CONTRAVENCION, SI SEGUROTECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN EL SUESTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, RESPECTO DE BOS O MAS DISCIPLINAS O ENTIDADES, EL PROVEEDOR QUE INCUMBA CON SUS DISCIPLINAS CONTRATACIONES, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL Y QUE, COMO CONSECUENCIA CAUSE DAÑOS O PERJUDICIOS DREYER A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.</p>	

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales



SI SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. PROPORCIONE INFORMACIÓN Falsa o que ACTUE CON DOLÓ O Mala FE EN ESTE, COMO EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DISEÑO DE UNA CUSA DE LICITACIÓN, O EN EL DISEÑO DE UNA PROPUESTA, SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SI SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. CONVIENE ALGUNAS SANCIONES EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ IMPLICAR LAS SANCIONES O PENAS CONFORMES A ESTAS CÁRAS, EN LOS CASOS NO IMPUTABLES A SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. POR SER OCASIONADAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O FENÓMENOS NATURALES IMPREDICIBLES Y QUE ESTÉN DEPENDIENTE JUSTIFICADOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y LAS PENAS CONVENIONALES IMPLICADAS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ ESTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.
 ANEXO DOS- FORMA Y PLAZO DE PAGO.
 ANEXO TRES- PROCEDIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

OBSERVACIONES

ESTOS TRATANSE DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NACIONAL HASTA EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 LOS MANUALES DE OPERACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEBERÁN SER ELABORADOS Y ACTUALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

POR LA CONTRATANTE	POBLACIÓN
	
JUAN HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	ESTADO DE MÉXICO SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DIA MES AÑO 12/12/13

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales

SIENTE QUE TRABAJA Y LOZMA
enGRANDE

FECHA DE EMBARCACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS				NÚMERO DE CONTROL	
DIÁ	MES	AÑO					CONTRATO FEDERAL DOI/2013	
REQUISICIÓN	CLAVE DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/NETO)	IMPORTE (S/NETO)		
13	26772	<p>SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE COBERTURA Y VIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.</p> <p>ALCANCE:</p> <p>LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD DEBERÁ INCLUIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. VIDEO VIGILANCIA URBANA B. ARCS CANISTEROS C. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS D. ADMINISTRACIÓN DE VIDEO E. SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GPS F. SISTEMA DE ATENDIMIENTO A LLAMADAS DE EMERGENCIA, ADMINISTRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DATOS G. TELEFONÍA CELULAR CAD H. ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESTATAL I. ADECUACIÓN DE CENTROS DE MONITOREO REGIONALES Y MUNICIPALES J. TRANSFERENCIA DE COMOCIMIENTOS L. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA. <p>ESTA SOLUCIÓN INTEGRAL DEBERÁ CONTENIR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS NECESSARIOS, COMPONENTES, MATERIALES PARA CADA UNO DEL SISTEMAS MENCIONADOS EN ESTA MISMA ETAPA.</p> <p>PODÉNDRSE DESEABAR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ HACER AJUSTES EN EL ALCANCE, PREVIA VALIDACIÓN CON SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.</p> <p>SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE COMPROMETE A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CENTRO DE MONITOREO DE COMOCIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERÁ CONSIDERADA COMO SECRETO COMERCIAL.</p> <p>SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE OBLIGA A MANTENER ESTRÍCTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, INCLUIDA LA PARTE FINANCIERA, SOBRE LOS PLANOS, INSTALACIONES, ULTIMOS PUNTAJES, ESTADÍSTICAS, INFORMES, REPORTES, MARCALES DE INVESTIGACIÓN Y EN GENERAL, SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y LA QUE SE GENERE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO.</p>	SERVICIO	1	\$3,497,216.07,06	\$3,497,216.07,06		

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



<p>LA CUAL DEBE ENTREGAR AL TÉRMINO DEL PROYECTO CONTRATADO, ASISTENCIENDO EN TODO MOMENTO DE DIVULGAR O REPRODUCIR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA INFORMACIÓN ENTREGADA.</p> <p>EL DEBLOUSE DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LA SOLICITUD INTERNA SE DESGLOSAN EN EL DICTAMEN TÉCNICO N° 1174/2013, QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO.</p>														
<p>IMPORTE TOTAL: \$5,497,200,197.06 I.V.A. 16%: \$879,554,900.33</p> <p>SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 39/100 M.N.)</p> <p>TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO: \$6,378,773,027.39</p>														
<p>POR LA CONTRATANTE</p> <p>L EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES</p> 		<p>POR EL PROVEEDOR</p> <p>C. PEPETO AUSTOS SOLER REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3">FECHA DE SUSCRIPCIÓN</td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>12</td> <td>13</td> </tr> </table>				FECHA DE SUSCRIPCIÓN			DIA	MES	AÑO	12	12	13
FECHA DE SUSCRIPCIÓN														
DIA	MES	AÑO												
12	12	13												

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NACIONAL MIXTA
NO. AA-91/EO12934-N38-2013

"SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA
URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO"

Toluca, Estado de México a 13 de diciembre de 2013.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALENDARIO DE PAGOS
ANEXO DOS

AÑO	MES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
2013	DICIEMBRE	\$172,418,793.10	\$27,586,206.30	\$200,000,000.00
2014	MARZO	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2014	SEPTIEMBRE	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2015	MARZO	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2015	SEPTIEMBRE	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2016	MARZO	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2016	SEPTIEMBRE	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2017	MARZO	\$665,600,541.74	\$105,496,086.08	\$771,096,628.42
2017	JULIO	\$665,600,541.77	\$105,496,086.08	\$771,096,628.45
TOTALES		\$5,497,218,127.06	\$879,554,900.33	\$6,376,773,027.39

POR LA CONTRATANTE		POR EL DIRECCIONADO	
 L. EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA		 G. RICARDO BURGOS SOLER	
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		REPRESENTANTE LEGAL	

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ANEXO TRES

CONCEPTO	PORCENTAJE
A. Videovigilancia urbana.	32.5%
B. Arcos carreteros	8.5%
C. Red de transporte de datos.	11.5%
D. Administración de video.	8.5%
E. Sistema de posicionamiento GPS.	5.5%
F. Sistema de atención a llamadas de emergencia, administración y consolidación de tecnologías CAD.	13.5%
G. Adecuación y equipamiento C-4 Estatal.	7.0%
H. Adecuación de centros de mando regionales y municipales.	6.5%
I. Transferencia de conocimientos.	6.5%
TOTAL	100%

FORMULA: PORCENTAJE DEL INCUMPLIMIENTO
 CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO CON RESPECTO A EL
 PORCENTAJE QUE CORRESPONDE EL CONCEPTO POR LA
 CANTIDAD DEL CONCEPTO POR LA PENA DIARIA ESTABLECIDA
 POR EL NUMERO DE DIAS DEL RETRASO POR "EL PROVEEDOR".

POR LA CONTRATANTE	POR EL PROVEEDOR
L. EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA	S. RENÉ JUAN SOLÍS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	REPRESENTANTE LEGAL

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

A C T A
DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 01/2013
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas del día once de diciembre de dos mil trece, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, sita en calle Urua número 100-B, colonia Iztacalco I.P.E.M.; el L.C. Héctor Juan Sánchez Quintana, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; el L.E. Daniel Landa González, Vocal titular del área de Tesorería; L.C.P. Edgar Ricardo Sierra Varela, Vocal representante de la unidad usuaria o solicitante; el L.D. Israel Gómez Pedraza, Asesor representante del área jurídica; la L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Asesor representante del órgano interno de control; la L.D. Margarita Godínez Cruces, Secretario Técnico; la M. en D. Rocío Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana; la L.I. Laura Patricia Síu Leonor, representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, M. en C. Francisco Cortes Romo, Jefe del Centro de Mando y Comunicación, en su carácter de invitados; quienes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que sus nombramientos no les han sido revocados; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19, 20, 21, 22 y 23, de su Reglamento; se celebró la sesión extraordinaria número 01/2013, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; la cual se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria de asistencia del mínimo de integrantes requeridos.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Objetivo del acto.
5. Se somete a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la emisión del dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de licitación pública, e instauración del procedimiento de adjudicación directa por excepción, para la contratación plurianual de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México.
6. Asuntos generales.

Enseguida, en atención al primer punto del orden del día, el Secretario Técnico verifica la asistencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, señalados en el preámbulo de la presente acta.

Acto continuo, en desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico efectuó el pronunciamiento de que se cuenta con el número de integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que exige el

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URUÁA No. 100-B COL. IZCALLI I.P.E.M.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150
TELEFONO: (01722)2788550
WEBSITE: www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

artículo 22, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de la sesión extraordinaria a la que fueron convocados.

A continuación, en atención a lo dispuesto en el tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, dio lectura al Orden del Día, mismo que fue aprobado en sus términos por este órgano colegiado.

Inmediatamente después, en atención al cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico precisó que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 22, de su Reglamento; el objetivo de la sesión extraordinaria número 01/2013, es someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el asunto que se detalla en el orden del día.

Acto continuo, en desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico expuso el asunto que se somete a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; sobre el cual se tomó el acuerdo que se detalla a continuación:

ACUERDO 001/2013

POR EL QUE SE DICTAMINA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, E INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN POR CONTRATO PLURIANUAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

RESULTANDO:

Que mediante Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios número 19, la Secretaría de Seguridad Ciudadana solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, la contratación de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México, contando con la autorización para la contratación plurianual hasta por un monto de \$6,376,773,027.40 (SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.), sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

Que mediante oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, la M. en D. Rocío Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana; M. en C. Francisco Cortes Romo, Jefe del Centro de Mando de Comunicación, y el L.C.P. Edgar Ricardo Sierra Varela, Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, solicitaron autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para realizar bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, la contratación plurianual de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-B COL. IZCALLIUPAN,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150
TEL.: (01722) 2768550
www.adomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE MÉXICO

ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

de México, a favor de la empresa denominada Seguntech Privada, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción VI; 2, fracciones I, IV, IX y X; 26 fracción III; 40, 41, fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, fracciones II y IV de su Reglamento, solicito se lleve a cabo el procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública solicitada por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana para la contratación de un servicio para una "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México".

ANTECEDENTES

Que los crecientes índices de inseguridad y los actos de violencia y crímenes perpetrados por la delincuencia comprometen la gobernabilidad, el estado de derecho y la vigencia de las instituciones.

No obstante de las acciones encaminadas a la lucha contra la delincuencia, cabe resaltar que la delincuencia en esta Entidad se ha incrementado de manera alarmante. En este sentido, se han emprendido constantemente programas y acciones para combatir las causas y efectos del fenómeno delictivo; sin embargo, los resultados aún son insuficientes, por ello es necesario fortalecer los mecanismos de seguridad para preservar la integridad física de la población mexiquense.

Por lo que se actualizan las hipótesis normativas invocadas, en virtud de que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el incorporar nuevos equipos y aditamentos tecnológicos que coadyuven en la lucha reactiva, pero sobre todo, en la preventiva, empleando para ello metodologías para analizar las estructuras y modos de operación de organizaciones delincuenciales.

Así, la seguridad en la Entidad tiene como meta principal, el velar por la protección y preservación del interés colectivo, minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de los ciudadanos y de las instituciones. Para ello, el Gobierno del Estado se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia.

Los niveles actuales de delincuencia en el Estado, nos señalan la necesidad de trasladar su control, entre otras cosas, en la multiplicación de recursos que se destinan a acciones policiales, sin dejar de observar que la verdadera estrategia de Seguridad Pública Estatal debe necesariamente basarse en un proceso de inteligencia y mecanismos de prevención.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México ha emprendido constantemente programas y acciones en coordinación con los distintos cuerpos policiales, con el propósito que el intercambio de información sea oportuno, los operativos precisos y programas efectivos, por lo que resulta fundamental para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dotarla de elementos materiales necesarios y suficientes para desarrollar las políticas, lineamientos y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA Nú. 100-B COL. IZCALLI IPM,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50190
TEL. 0174222788550
www.sofime.gob.mx



EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE</p>
<p>ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013 11/12/2013</p>	
<p><i>La Seguridad en la Entidad tiene como meta principal, el velar por la protección y preservación del interés colectivo, minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de los ciudadanos y de las instituciones.</i></p> <p><i>En el contexto actual se combate al delito, una vez cometido éste, cuando sólo algunos de los afectados están dispuestos a denunciarlos, ya que las instituciones policiales han perdido efectividad ante la ciudadanía por diversas causas, y el aumento constante de los índices delictivos y los pocos recursos con que en ocasiones se cuenta, hacen que las labores de persecución de los delitos se vuelvan lentas y deficientes, aunado al hecho de que buena parte de los autores de los delitos, no logran ser identificados.</i></p> <p><i>La mejora en el equipamiento de los cuerpos policiales, es el rumbo obligado para combatir a la delincuencia, sin olvidar que es necesario, el desarrollo social para la creación de conciencia de que el combate a la delincuencia en todas sus modalidades, necesita de todos.</i></p> <p><i>Es innegable que la represión y las sanciones por sí solas no significan sino el fracaso de una Política Criminal, y que la solución radica en la inhibición de actos delictivos. Por ello la ciudadanía, en conjunción con el Gobierno del Estado, particularmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la responsabilidad de fomentar los valores morales y las normas sociales que habrán de regir nuestro comportamiento, a fin de que en el Estado de México, se coordinen los esfuerzos institucionales hacia la prevención y el combate a la delincuencia.</i></p> <p><i>Para la contratación de un servicio para una "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México", con las siguientes características:</i></p>	
<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p><i>Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video vigilancia Urbana para el Estado de México conforme a las especificaciones del anexo técnico que forma parte integral del dictamen técnico número II74/2013.</i></p> <p><i>Alcance</i> <i>La solución integral de enlace y monitoreo de seguridad deberá incluir:</i></p> <p class="list-item-l1">A. Video Vigilancia Urbana;</p> <p class="list-item-l1">B. Arcos Carreteros;</p> <p class="list-item-l1">C. Red de Transporte de Datos;</p> <p class="list-item-l1">D. Administración de Video;</p> <p class="list-item-l1">E. Sistema de Posicionamiento GPS;</p> <p class="list-item-l1">F. Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia, Administración y Consolidación de Tecnologías CAD;</p> <p class="list-item-l1">G. Adecuación y Equipamiento C4 Estatal;</p> <p class="list-item-l1">H. Adecuación de Centros de Mando Regionales y Municipales;</p> <p class="list-item-l1">I. Transferencia de Conocimientos; y</p> <p class="list-item-l1">J. Mantenimiento preventivo y actualización tecnológica.</p> <p><i>Esta solución integral debe contemplar la instalación y funcionamiento de todos</i></p>	
<p>SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES</p> <p>URAWA No. 100-B COL. IZCALLI IPÉM, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150 TEL: (01722)2768550 www.edomex.gob.mx</p>	

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

los equipos necesarios y componentes habilitadores para cada inciso del párrafo anterior en esta su primera etapa.

Por razones de seguridad el Gobierno del Estado de México podrá hacer ajustes en el alcance del proyecto, previo acuerdo con la empresa y sujeto a la validación de las áreas correspondientes del Gobierno del Estado de México

La vigencia del contrato será a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017 y la prestación del servicio se desarrollará en términos del Anexo técnico del dictamen referido en párrafos anteriores.

De la Investigación de Mercado que realizó esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, se observa lo siguiente:

1- *Conforme a la búsqueda realizada a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "CompraNet" se identificó que no hay contratos con características similares al solicitado; y*

2- *El 21 de noviembre del presente año, se enviaron peticiones de ofertas a posibles prestadores del servicio, obteniendo respuesta sólo de uno, con lo que se concluye que existe sólo una empresa interesada y con la posibilidad de cumplir con las necesidades del Gobierno del Estado de México, a través de esta Secretaría.*

Derivado de lo anterior, el procedimiento de contratación propuesto es el de adjudicación directa por excepción, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo los siguientes términos:

"Artículo 41. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

1. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, o por tratarse de obras de arte.

...

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia.

...

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-B COL. IZCALLI IPREM
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150
TEL: (01 722) 2708550
www.edomex.gob.mx







EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

Respecto a la *Fracción IV*, se acredita considerando que es de vital importancia no comprometer información de seguridad pública y estratégica sobre la configuración parcial y final sobre los planos, instalaciones, usuarios funcionales, estadísticas, informes, reportes, personal, manuales de operación y en general de toda la información proporcionada durante el proceso de adjudicación y la que se genera durante el desarrollo del proyecto, ya que al proporcionar estos datos a cada una de las empresas que participen en el proceso adquisitivo si fuera una Licitación Pública, se pondría en riesgo la seguridad pública, vulnerando la operación actual y la que podría originarse con la solución requerida.

Derivado de lo anteriormente mencionado, es importante, no proporcionar información que ponga en evidencia el sistema de seguridad, previniendo con ello cualquier intento de ataque desde el interior, exterior y la intrusión en áreas estratégicas de análisis e inteligencia.

La *Fracción IV* se justifica en razón de que derivado de la investigación de mercado de los posibles prestadores de servicio, sólo existe un posible oferente, dada la magnitud del servicio de la solución integral.

El monto estimado de la contratación es de \$6,400,000,000.00 (seis mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con una forma de pago propuesta que incluye un primer pago por un importe máximo del 3.14% (tres punto catorce por ciento) del valor total del contrato, contra entrega de los siguientes estudios preliminares: estudio de topología general del sistema, estudio de áreas de interconexión, estudio para determinar líneas de vista estatal y municipal, proyecto arquitectónico para Centro de Mando y Comunicación Estatal y proyecto arquitectónico para Centros de Mando regionales y municipales; y el resto conforme al plan de trabajo y programa de pagos entregado por el prestador del servicio, mismo que deberá ser validado por la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, no aplicará el reconocimiento de intereses.

La empresa propuesta es "Seguritech Privada, S.A. de C.V.", dedicada a la integración de sistemas centrados en el diseño, desarrollo e integración de soluciones integrales de alta tecnología. Ha desarrollado y entregado una amplia gama de productos y servicios, desde la adquisición, procesamiento científico de sensores, sistemas de control industrial y soluciones de video vigilancia, como resultado del continuo avance científico y tecnológico.

Tiene ubicado su domicilio fiscal en la calle Lago Bolsena no. 277 primer piso, Colonia Andahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, Distrito Federal.

Su objeto social es:

La compra, venta, fabricación, promoción, distribución, importación, reparación y exportación de todo tipo de equipos, maquinaria, partes, refacciones, repuestos y accesorios de sistemas de seguridad.

La capacitación, adiestramiento, entrenamiento y supervisión de personal, individual o en grupo, para el ejercicio y desarrollo de todos los servicios de seguridad.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-B COL. IZCALLI PIEM,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722)2686530
www.safmx.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

El diseño, realización, proyecto e instalación de sistemas de seguridad.

La instalación y uso de sistemas eléctricos y electrónicos, computación, telefonía, equipos electrónicos para el procesamiento de información y servicios profesionales sobre lo relacionado con sistemas de seguridad.

Entre otros relacionados con el tema de seguridad electrónica,

Seguritech Privada, S.A. de C.V., acredító que es una empresa cuya experiencia es tan amplia como su rango de cobertura, cuenta con oficinas en Mérida, Guadalajara, Guerrero, Distrito Federal, Sonora, Coahuila, Monterrey, Toluca, entre otros; lo que permite que ante cualquier eventualidad se cuente con técnicos capacitados y certificados (como se acredita con copias cotejadas que se anexan al presente), para dar una rápida respuesta y garantizar que los sistemas se mantengan trabajando de manera óptima y continua, además de esto proveer de asistencia técnica, en varios idiomas, incluyendo el español, lo que permite que la comunicación entre el cliente y la empresa sea eficaz y efectiva (lo que se acredita mediante currículum que se anexa al presente y cartas de recomendación de distintos clientes).

Cabe señalar que la empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V. cuenta con la plena autorización para hacer uso de la frecuencia de 900 mhz y con las frecuencias de red pública autorizada y vigente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar servicio dentro de la República Mexicana, tal como lo acredita con la carta correspondiente, que se anexa al presente.

Otro dato importante que la empresa "Seguritech Privada, S.A. de C.V.", cuenta con la certificación ISO 9001:2008, la cual avala la certificación en implementación, instalación y mantenimiento por los principales fabricantes de equipos de seguridad a nivel mundial.

Así mismo, una de las razones por las que se requiere la contratación con la empresa propuesta, es debido, a que la empresa que se pretende contratar, ha desarrollado e implementado proyectos similares de menor magnitud con resultados satisfactorios, demostrando contar con la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal suficientes.

Bajo estas circunstancias y de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedan debidamente fundados y motivados los siguientes criterios:

ECONOMÍA.- De considerar procedente la adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, con la empresa denominada "Seguritech Privada, S.A. de C.V.", se estaría evitando la intervención de comercializadores que únicamente incrementarían los costos, de tal forma que no es necesario efectuar un gasto fijo por cuestiones de mantenimiento, administración y operación en infraestructura de múltiples proveedores. Adicionalmente, se estaría eliminando las compras futuras de equipos de video vigilancia y control de este tipo, ya que la solución a contratar tiene la capacidad de crecimiento más amplia del mercado. Es importante resaltar que, no se requiere asignar presupuesto al rubro de mantenimiento de esta solución por un periodo de un año, posterior a la vigencia del contrato, lo que genera un ahorro al Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-B COL. 12CALLI IPREM
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150
TELEFONO: (01722)2798550
www.adomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

EFICIENCIA Y EFICACIA. - Se solicita la contratación con la empresa "Seguritech Privada, S.A. de C.V.", en virtud de que asegura de acuerdo a su experiencia probada, que el servicio de instalación, configuración, transferencia de conocimientos, puesta en marcha y mantenimiento de la solución propuesta, se proporcionará con personal especializado y certificado, lo que dará como resultado el aumento en la disponibilidad de la información y su protección, mencionado en los antecedentes del presente oficio, además que la empresa está certificada ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal (se adjunta al presente). De lo anterior, se hace evidente la presencia de los criterios de eficiencia y eficacia que exige la ley.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ. - La solicitud de contratación de la solución en cita, se sustenta en las razones objetivas previamente señaladas y que se traducen en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México, porque a través de las mismas se garantiza el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades a las que están destinados, así mismo es importante mencionar que la información relativa al presente procedimiento de contratación es accesible, clara, oportuna, completa y verificable.

CRITERIO DE TRANSPARENCIA: La presente solicitud se sustenta en las razones objetivas previamente señaladas y que se traducen en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México, porque a través de las mismas se garantiza el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades a las que están destinados, así mismo es importante mencionar que la información relativa al presente procedimiento de contratación es accesible, clara, oportuna, completa y verificable.

Considerando que se han expuesto de manera clara y precisa los argumentos que sostienen nuestro requerimiento, se solicita al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con base en el requerimiento, información y documentación que se presenta, dictamine como procedente llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción para la contratación de un servicio plurianual para una "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México".

De todo lo anterior se concluye que:

Ha quedado acreditado, que se cumplen los supuestos del artículo 40 y 41, fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar el procedimiento de adjudicación directa por excepción, a favor de la empresa "Seguritech Privada, S.A. de C.V.", asegurando así las mejores condiciones disponibles para el Estado de México.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-B COL. IZCALLI PIEN,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50180
TELÉFONO: (01722) 2768850
www.adomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUÉ TRABASA Y LORIA
enGRANDE

ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013

II/12/2013

CONSIDERANDO

Que de las documentales presentadas por el área usuaria para la contratación plurianual de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México, a través de la empresa denominada Seguritech Privada, S.A. de C.V., se acreditan, de manera fehaciente, los extremos de las hipótesis normativas previstas en las fracciones I y IV, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo los siguientes argumentos:

Fracción I. Dado que, tratándose de una solución integral que ayudará a detectar, contener y establecer acciones que permitan mitigar la problemática de seguridad pública que se ha presentado en esta Entidad Federativa, la empresa interesada que logra conjuntar los elementos tecnológicos idóneos para su implementación, lo es la persona jurídica denominada "Seguritech Privada, S.A. de C.V."; toda vez que, como se desprende de las documentales que integran el expediente en estudio, la empresa propuesta reúne las características para la implementación del servicio para una "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México". Adicionalmente a lo anterior, es de suma importancia considerar que el Estado de México ya cuenta con sistemas de video vigilancia en operación, por lo que aquellos que se pretendan contratar, incuestionablemente deberán ser compatibles con los ya existentes, a efecto de poder contar con un sistema integral eficiente que constituya una herramienta capaz de contrarrestar los actos delincuenciales que lacera a la sociedad mexiquense. En este sentido, es importante destacar que el uso de la frecuencia de 900 Mhz con las frecuencias de red pública dentro de la República Mexicana, está otorgado a la empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que tal circunstancia se acredita fehacientemente mediante el documento presentado por la citada unidad económica y que se integró al expediente relativo.

Fracción IV. En virtud de que la confidencialidad es un componente imprescindible de la estrategia de seguridad pública en un estado de derecho, toda vez que las tácticas de inteligencia antidelincuencia deben quedar reservadas y ser del exclusivo conocimiento de las entidades públicas cuya función sustantiva se suscribe a salvaguardar la integridad física de la población en general. A este respecto, resulta particularmente la necesidad de proteger la información confidencial de los requerimientos técnicos que integran el proyecto y que, en consecuencia, conforman la columna vertebral del propio expediente. En este sentido, este órgano colegiado reconoce la vital importancia de la obligación del Estado de proteger la información que, en el caso particular, podría comprometer la seguridad pública, dada la primordial injerencia que tiene en la estrategia de seguridad pública. Consecuente con lo anterior, este Comité examina el asunto que en esta ocasión se somete a su consideración, a la luz del interés jurídico que se pretende proteger con la implementación del proyecto presentado, y que ha constituido uno de los principales ejes rectores de las administraciones públicas en los tres niveles de gobierno: la seguridad pública. Así, el interés público en el caso que nos ocupa, se circunscribe a detectar la mejor fuente de suministro de la solución integral solicitada, sin perder de vista las características propias del proyecto y que, como ha quedado demostrado, para el caso particular exige como medida cautelar y elemento indispensable de viabilidad y éxito, la confidencialidad de los elementos técnicos y tecnológicos que lo conforman. Lo anterior, por supuesto, en estricta observancia de la normatividad adquisitiva que le es aplicable, particularmente del precepto constitucional del que derivan los ordenamientos jurídicos de la materia, y que constituyen a los servidores públicos inmersos en la función administrativa a adquirir bienes y contratar servicios en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, mediante la aplicación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad. Condiciones y criterios que han quedado ampliamente desarrollados en el presente acuerdo mediante la exposición de los elementos que conforman el expediente de mérito, a fin de acreditar su debido cumplimiento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

IRAVIANA, 100-B COL. IZCALLI IPREM,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50180
TEL.: (01722) 768850
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y LUCHA
ENGRANDE

ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
11/12/2013

EN TAL VIRTUD Y CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, y 41, fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESUELVE:

ÚNICO. Se dictamina procedente emitir dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de licitación pública, e Instauración del procedimiento de adjudicación directa por excepción, para la contratación plurianual de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México.

A continuación, en atención al sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico manifestó que no se tienen asuntos generales a tratar.

No habiendo otro asunto que tratar, el Secretario Técnico dio lectura en voz alta al contenido de la presente acta, y dio por terminada la sesión extraordinaria número 01/2013, a las doce horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para debida constancia legal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

L. EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA

VOCAL REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

L.C.P. EDGAR RICARDO SIERRA VARELA

VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE
TESORERÍA

L.E. DANIEL LUNA GONZÁLEZ

ASESOR REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA

L.D. ISRAEL GÓMEZ MORAZA

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URAWA No. 100-8 COL. IZCALMILPAH,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50050
TELEFONO: (01722) 2768550
WWW.admrm.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



ACTA EXTRAORDINARIA 01/2013
 11/12/2013

ASESOR REPRESENTANTE DEL ÓRGANO
 INTERNO DE CONTROL

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

L.D. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES

INVITADOS

POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. EN D. ROCÍO ALONSO RÍOS

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
 ESTATAL DE INFORMÁTICA

L.I. LAURA PATRICIA SIU LEONOR

POR EL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN

M. EN C. FRANCISCO CORTES ROMO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 002/2013, DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05/2013,
 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013.



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”
Toluca de Lerdo, México;
28 de noviembre de 2013

INVESTIGACION DE MERCADO

Por medio del presente me permito presentar el estudio de mercado de "Sistema Integral De Enlace Y Monitoreo De Seguridad Y Videovigilancia Urbana" para esta Secretaría de Seguridad Ciudadana se concluyó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo, 26 párrafo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado", para tales efectos y con fundamento en el Artículo 28 del reglamento de dicha Ley que dice que la investigación de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberá integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- Se consultó la página de **COMPRANET** (<http://web1.compranet.gob.mx>) en relación a la adquisición de "Sistema Integral De Enlace Y Monitoreo De Seguridad Y Videovigilancia Urbana", y no se encontró resultado alguno respecto a una adquisición de bienes con características similares a las requeridas por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana.

No obstante lo anterior, también se invitó a cotizar a las siguientes empresas:

Segunitech Privada, S. A. de C. V.
Play Systems México, S. A. de C. V.
Inovtec Consultoría y Soluciones Hi-Tec, S. A. de C. V.

Con lo cual se obtuvo el precio de referencia de \$ 6,376,773,027.39 (seis mil trescientos setenta y seis millones setecientos setenta y tres mil veintisiete pesos 39/100 M. N.) Obtenido en base a las cotizaciones contenidas en lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (se anexa cotización y negativas).

ELABORÓ

LIC. EDGAR RICARDO SIERRA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



LAGO BOLIBANA 277, COL. ANÁHUAC C.P. 11330 DEL MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.
TEL: 501630000 FAX: 50163028 R.F.C. SPR 95092823
www.seguritech.com

Toluca, Estado de México a 26 de Noviembre de 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DE ACUERDO A SU INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO ENVIAR LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE ACUERDO A LO SOLICITADO:

Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Videovigilancia Urbana para el Estado de México conforme a las especificaciones del anexo técnico que forma parte integral de esta cotización.

Alcance

La solución integral de enlace y monitoreo de seguridad incluye lo siguiente:

- A. Video Vigilancia Urbana
- B. Arcos Carreteros
- C. Red de Transporte de Datos
- D. Administración de Video
- E. Sistema de Posicionamiento GPS
- F. Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia, Administración y Consolidación de Tecnologías CAD
- G. Adecuación y Equipamiento C4 Estatal
- H. Adecuación de Centros de Mando Regionales y Municipales
- I. Transferencia de Conocimientos
- J. Mantenimiento preventivo y actualización tecnológica.

Esta solución integral debe contemplar la instalación y funcionamiento de todos los equipos necesarios y componentes habilitadores para cada inciso del párrafo anterior en esta su primera etapa.

Establecemos que:

- Esta solución integral contempla la instalación y funcionamiento de todos los equipos necesarios y componentes habilitadores para cada inciso del párrafo anterior.
- Condiciones de entrega: 24 meses a partir de la firma del contrato.
- Puesta en marcha y prestación del servicio por 49 meses posteriores a la recepción de la orden de surtimiento.
- Entregas parciales con una vigencia máxima 24 meses incluyendo instalación puesta en marcha, y los servicios de todo el equipamiento.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



LAGO BOLSENA, 277, COL. ANAHUAC C.P. 11330 DEL MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.
 TEL: 50890001 FAX: 6089028 R.P.C. 6082603
www.seguritech.com

- El lugar de entrega será: En los sitios establecidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Considerar en su cotización que el pago es por mes calendario vencido a los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.
- Señalar en su caso, el porcentaje del anticipo 0%
- El porcentaje de garantía de cumplimiento será del 10%.
- Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes y/o servicios será del.
- El archivo adjunto de especificaciones técnicas se hace consistir en 20 fojas
- En su caso, los métodos de prueba que empleará el ente público para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
- Normas que deben de cumplirse
- Registros Sanitarios o Permisos Especiales, en su caso
- Origen de los bienes (nacional o país de importación)
- En caso de bienes de importación moneda nacional
- En caso de que el proceso de fabricación de los bienes requeridos sea superior a 60 días, señala el tiempo que correspondería a su producción.
- En su caso, especificar si el costo incluye:
- Instalación. si
- Capacitación. si
- Puesta en marcha. si
- Otras garantías que se debe considerar, indicar el o los tipos de garantía, o de responsabilidad civil señalando su vigencia. Un año de garantía posterior a la entrega y funcionamiento del sistema integral en cada uno de los sitios.

SUBTOTAL	\$8,497,219,127.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$879,554,000.33
TOTAL	19,376,773,027.33
(SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISETE PESOS 29/100 M.N.)	

ATENCIÓN
 RENE BASTOS SOLER
 REPRESENTANTE LEGAL

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca, Estado de México a 25 de Noviembre del año 2013.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

AGRADECiendo SU AMABLE INVITACIÓN, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE INOVTEC CONSULTORÍA Y SOLUCIONES HI-TEC, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA EN ESTE MOMENTO PARA REALIZAR LA COTIZACIÓN PARA SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, AGRADECEMOS SU CONSIDERACIÓN HACIA ESTA EMPRESA, POR LO QUE NOS PONEMOS A SUS ORDENES EN FUTUROS PROYECTOS.

ATENTAMENTE
[REDACTED]
JOSÉ DAVID ANAYA COOFY
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

Blvd. Morelos No. 299 Local A-16, Col. Loma Linda
Hermosillo, Sonora, México C.P. 83130
Tel. (662)307-05-47
www.InovTec.com.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a 28 de noviembre de 2013.

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Del Gobierno del Estado de México

Presente.

Hago referencia a su "PETICIÓN DE OFERTAS", de fecha 21 de noviembre del año en curso, en el cual solicita una cotización para el servicio de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Videovigilancia Urbana para el Estado de México:

Video Vigilancia Urbana
Arcos Carreteros
Red de Transporte de Datos
Administración de Video
Sistema de Posicionamiento GPS
Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia, Administración y Consolidación de Tecnologías CAD
Adecuación y Equipamiento C4 Estatal
Adecuación de Centros de Mando Regionales y Municipales
Transferencia de Conocimientos
Mantenimiento preventivo y actualización tecnológica.

Al respecto, me permito manifestar a usted nuestra declinación a lo antes solicitado, por así convenir a los intereses de mi representada.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
ARTURO AGUILAR ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL

1

México
Av. Pacifico 337, Col. Los Reyes Coyoacán
Méjico, D.F.
C.P. 14330
01800 639.49.18
Tel. +52 (55) 56.23.23.30

Querétaro
Hacienda San Marcos 302, Juriquilla
Querétaro, Gto.
C.P. 76230
01000 639.49.18
Tel. +52 (442) 213.3539

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

REC MATERIALES 01.pdf


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año de los Tréboles de Toluca"

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de Febrero de 2014
203420200/- 043 / 2014.

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0002/2014, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00001/SF/IP/2014, al respecto con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:
"copia del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, todo del Doc Adjunto y expediente".

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; remito a usted copia simple de la siguiente documentación; contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, referente al origen de los recursos le indico que estos se encuentran marcados en la carátula del contrato y referente al costo de la cámara, poste, modem, back up, dvr, y líneas de resolución de la cámara le informo que no se cuenta con esa información debido a que la contratación que se realizó se refiere a un servicio integral.

Cabe precisar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, V, VI, VII, X, XII y XI/V, 8.19, 25 fracción I, 28 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.20 de su Reglamento y artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma y rubrica de los apoderados legales que obran tanto en el contrato, como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado.

Aun así, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII y X, 8.19, 20 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

URBANA 1000, COL. ZEGLAL, 43000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 43000, TEL. 01 722 376 00 50 AL 54, FAX 222 376 00 50
www.adminmx.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año sin los Tratados de Tlalnepantla"

numerales Primero, Segundo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se solicita clasificar como información reservada el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia.

Cabe destacar que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, la cual requiere un Estado de Derecho que genere condiciones que permitan a los individuos realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El fundamento primario de la Seguridad Pública se encuentra en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, misma que exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno.

De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser global e incluyente al tratar de tutelar los valores, logrando una sociedad más segura, para un combate efectivo a la delincuencia.

Como estrategia para la prevención del delito, se han implementado diversos sistemas tecnológicos que permiten la modernización de la función de seguridad pública y el combate frontal de las conductas antisociales con apoyo de tecnologías de la información y comunicación.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, formular y aplicar las políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que ríen su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal, así como emitir los dictámenes para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) de la administración pública estatal.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

1 DE MARZO DE 2014. COLECCIÓN IPREM TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO C.P. 60000. TEL. 772 216 85 90 AL 94. FAX: 772 276 89 30.

www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2016. Año de los Trabajos del Polvorín

Es importante señalar, que de conformidad con el numeral ACP-D62 de las Normas Administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, para la adquisición de los bienes y servicios relacionados con equipo para telecomunicación, las unidades administrativas usuarias deberán obtener dictamen técnico emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Datos estadísticos reflejan que la delincuencia en nuestro país ha tenido un incremento notable, teniendo como una de las causas, la polarización económica y la debilidad de las instituciones de seguridad pública y justicia. En este sentido, algunas entidades federativas que limitan con el Estado de México, entre ellas, Guerrero, Michoacán, Morelos, así como el Distrito Federal, presentan elevados índices delictivos, por lo que surge la necesidad de blindar la información que es generada y recibida en nuestra entidad.

En consecuencia, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, deben ser clasificados como información reservada al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia, con la finalidad de mantener y proteger la información y soporte documental obtenido para la elaboración de dictámenes técnicos, en cuyo cuerpo se enuncian las especificaciones y características de los equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública adquiridos; ya que de lo contrario, al ser divulgada como información pública se ponen en estado de vulnerabilidad las estrategias de combate al delito mediante equipos y tecnología, en perjuicio del interés tutelado por la seguridad pública y se pone en riesgo la seguridad pública de los mexiquenses, razones que se encuentran en la hipótesis jurídica que hace procedente esta propuesta de clasificación, la cual se prevé en la Fracción I del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. JAIME MORENO VALDÉS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

C.p.s.: H. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Mario Alberto Durazo Arellano, Subsecretario de Administración.
Lic. Lourdes Figueiroa Sánchez, Contralora Interna y Integrante del Comité de Información.
Lic. Victor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
Lic. María Hernández Martínez, Secretario Particular del Director General de Recursos Materiales.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

IRAWA-NIV100-C01-1200191901, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 43000. TEL: 702 276 8650 AL 8654 FAX: 702 276 8650
www.administracion.gob.mx

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

UIPPE 01.pdf

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 DENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE
<p>"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"</p> <p>Toluca de Lerdo, México, a 07 de febrero de 2014 Oficio No. 203041000-0239/2014</p>	
<p>CIUDADANO [REDACTED]</p> <p>PRESENTE</p> <p>De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones II, V, VI, VIII, XI, XIV, XV y XVI, 3, 4, 8, 11, 19, 20 fracciones I y V y VI, 21, 22, 25 fracción I, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 3.20, 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:</p> <p>En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00001/SF/IP/2013 que realizó el día siete de enero del año dos mil catorce, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/043/2014, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales; mediante el cual se detalla lo referente a su petición.</p> <p>Asimismo se adjunta la Resolución del Comité de Información número CI-2014-0008, mediante la cual se clasifica como confidencial la información consistente en los datos personales, contenidos en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios, identificado como Contrato Federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, así como los contenidos en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Videovigilancia Urbana para el Estado de México", y como reservada la información relativa al Dictamen Técnico no. 1174/2013 y anexo respectivo.</p> <p>Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE</p>  <p>LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS</p> <p> Archivo/Imágenario</p> <p>SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</p>	

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN 0001.pdf



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00001/SF/IP/2014, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IDENTIFICADO COMO CONTRATO FEDERAL 001/2013, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CELEBRADO ENTRE SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN LAS COTIZACIONES QUE DIERON ORIGEN AL ESTUDIO DE MERCADO DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA URBANA PARA EL ESTADO DE MÉXICO", Y COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN TÉCNICO NO. 1174/2013 Y ANEXO RESPECTIVO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El siete de enero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"copia del : contrato , estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr , líneas de resolución de la cámara, Toda del Doc Adjunto y expediente." (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00001/SF/IP/2014.

III. Mediante el oficio número 203041000-0002/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. El cuatro de febrero de dos mil trece, se recibió el oficio número 203420200-043/2014, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual comunica "... en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; remito a usted copia simple de la siguiente documentación; contrato, estudios de mercado, autorización para exentar licitación, referente al origen de los recursos le indico que estos se encuentran marcados en la carátula del contrato y referente al costo de la cámara, poste, modem, back up, dvr, y líneas de resolución de la cámara le informo que no se

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

cuenta con esa información debida a que la contratación que se realizó se refiere a un servicio integral.

Cabe precisar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.20 de su Reglamento y artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma y rubrica de los apoderados legales que obran tanto en el contrato como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado.

Asimismo, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII y X, 8, 19, 20 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se solicita clasificar como información reservada el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia..."

V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 8, 19, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción II, 3.20, 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; Numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, fueron los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo señalado por los artículos 19, 20 fracciones I y V, 21, 22 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y fracción I del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Argumentos: *El contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México, contienen la firma del Representante Legal del Proveedor, rubro que corresponde a información confidencial, por lo que se propone su clasificación ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley en consulta, se propone la clasificación como confidencial de la información señalada, y en consecuencia, se genere la versión pública de los citados documentos.*

Asimismo, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, deben ser clasificados como información reservada al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia.

Cabe destacar que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, la cual requiere un Estado de Derecho que genere condiciones que permitan a los individuos realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El fundamento primario de la Seguridad Pública se encuentra en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, misma que exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno.

De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser global e incluyente al tratar de tutelar los valores, logrando una sociedad más segura, para un combate efectivo a la delincuencia.

Como estrategia para la pretensión del delito, se han implementado diversos sistemas tecnológicos que permiten la modernización de la función de seguridad pública y el

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Núm. 300, 2º, PISO, PUERTA 545, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 56

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Como estrategia para la prevención del delito, se han implementado diversos sistemas tecnológicos que permiten la modernización de la función de seguridad pública y el combate frontal de las conductas antisociales con apoyo de tecnologías de la información y comunicación.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, formular y aplicar las políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal, así como emitir los dictámenes para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación (TICs) de la administración pública estatal.

Es importante señalar, que de conformidad con el numeral ACP-062 de las Normas Administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, para la adquisición de los bienes y servicios relacionados con equipo para telecomunicación, las unidades administrativas usuarias deberán obtener dictamen técnico emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Datos estadísticos reflejan que la delincuencia en nuestro país ha tenido un incremento notable, teniendo como una de las causas, la polarización económica y la debilidad de las instituciones de seguridad pública y justicia. En este sentido, algunas entidades federativas que limitan con el Estado de México, entre ellas, Guerrero, Michoacán, Morelos, así como el Distrito Federal, presentan elevados índices delictivos, por lo que surge la necesidad de blindar la información que es generada y recibida en nuestra entidad.

En consecuencia, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, deben ser clasificados como información reservada al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia, con la finalidad de mantener y proteger la información y soporte documental obtenido para la elaboración de dictámenes técnicos, en cuyo cuerpo se enuncian las especificaciones y características de los equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública adquiridos; ya que de lo contrario, al ser divulgada como información pública se ponen en estado de vulnerabilidad las estrategias de combate al delito mediante equipos y tecnología, en perjuicio del interés tutelado por la seguridad pública y se pone en riesgo la seguridad pública de los mexiquenses, razones que se encuentran en la hipótesis jurídica que hace procedente esta propuesta de clasificación, la cual se prevé en la Fracción I del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.”

3. Una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 apartado A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



LEIDO PONENTE: No. 500, 2o. PISO, PLAZA 200, COL. MÉTROPOLITANA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 14000, TEL. 55 5000 0000, FAX 55 5000 0000.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Estado de México y Municipios; 1 y 4. fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial..."

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, Los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

"II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

"VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

"VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

"X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

"XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;"

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;..."

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

*...
III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

"VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

"3.20.- Los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que éstas hayan dado su consentimiento expreso, o

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 6

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables."

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

"Octavo..."

Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos."

"Vigésimo Octavo.-Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios..."

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

"XVIII.- Otras análogas que afecten su intimidad..."

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidas directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 7

LERDO PONIENTE, Núm. 360, 1^{er} PISO, PUERTA 545, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 40000. TEL. 01 722 220 00 00

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
DENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 19 y 25 de la citada ley que refieren lo siguiente:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;"

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; luego entonces, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, el criterio de la 10a. Época; T.C.C; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 que refiere:

ACceso a la información. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, consideraría con una calidad diversa.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Núm. 300, 2^o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. (52) 01 72 00 00 00 00

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Así como por analogía lo dispuesto por la tesis de la 10a. Época; Ta. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 cuyo tenor es:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

No es óbice manifestar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, ya sea en archivos, registros, bancos de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONARDO PONIENTE Nú. 300, 1º PISO, PUERTA 14B, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 731) 376.00.55

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En esta tesis, la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, se precisa que el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México (Anexo Uno y Dos)", contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es la firma del Representante Legal del Proveedor, dato personal que debe ser clasificado como información confidencial.

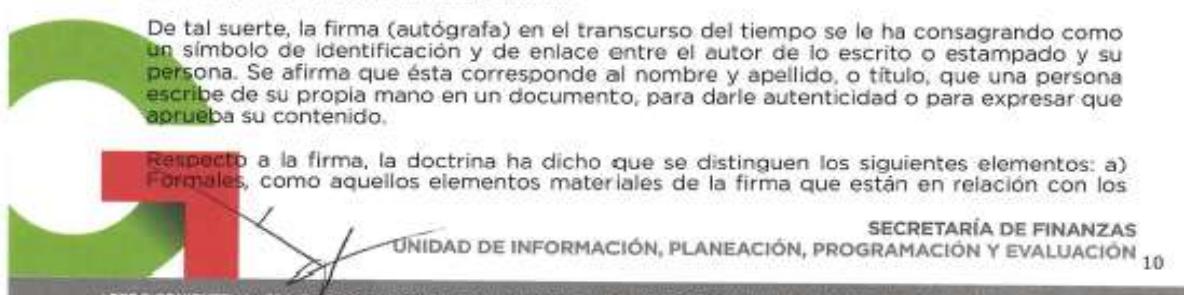
Bajo esta tesis, y para una mejor comprensión de la clasificación realizada, se procede al análisis del siguiente elemento:

A. Firma

Es considerada como un atributo más de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.

De tal suerte, la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrando como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que ésta corresponde al nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes elementos: a) Formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los



EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

procedimientos utilizados para firmar y el grafismo; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) Elementos *funcionales*, que consisten en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1^a Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones, la firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2^a) *Autenticación*. *El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

En este sentido, la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también es el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Por lo que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Cabe señalar que una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

En este contexto, se ha mencionado que la grafología es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

No obstante a lo anterior, se hace la acotación que la firma en términos del artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia de la entidad federativa se considera como un dato personal que debe ser salvaguardado como confidencial, lo anterior, por actualizarse lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, luego entonces, la firma del Representante Legal del proveedor que aparece en el contrato

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 11

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LLORA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

CI-2014-0008

administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como en las cotizaciones para el servicio denominado "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Videovigilancia Urbana para el Estado de México", debe ser clasificada como confidencial por ser un dato personal, por lo que es procedente se gene la versión pública de dichos documentos en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal. Ahora bien, hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.

Por lo que es importante mencionar, que la información sobre la firma plasmada en el caso particular no entraña dentro la justificación para su acceso público, ya que no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la divulgación del elemento detallado puede provocar una transgresión de la privacidad de su titular, se considera que el mismo es por naturaleza confidencial y por tanto queda excluido del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrada en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal o profesional.

Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y respecto de los servidores públicos con esta responsabilidad; por lo que resulta evidente que el proporcionar la firma del Representante Legal del Proveedor plasmada el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

urbana para el Estado de México, no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que dicha información es considerada como confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Registro No. 768945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3a.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 13

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LÓGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

Amplio en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.
 Registro No. 171883
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXVI, Julio de 2007
 Página: 272
 Tesis: Ia. CXLIX/2007
 Tesis Aislada
 Materia(s): Penal

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad —como parte de aquélla— lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

*Registro No. 168944
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXVIII, Septiembre de 2008
 Página: 1253
 Tesis: I.3o.C.695 C
 Tesis Aislada
 Materia(s): Civil*

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atañe a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

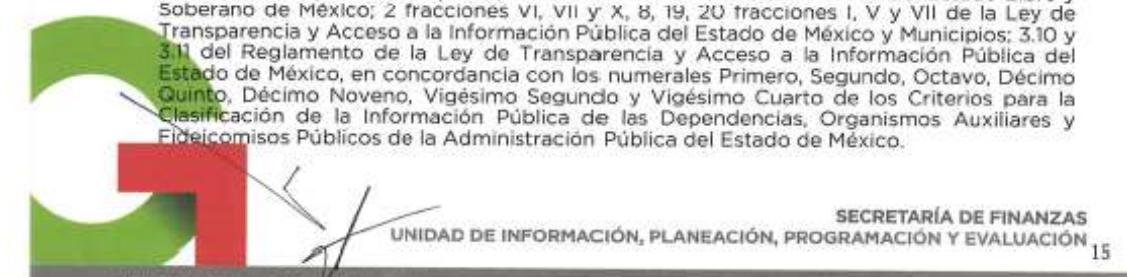
CI-2014-0008

y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Con base en lo anterior, este Comité clasifica como información confidencial la firma del Representante Legal del Proveedor contenida en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, misma que se pondrá a disposición de la solicitante.

4. Una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo quinto y décimo séptimo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones VI, VII y X, 8, 19, 20 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.



EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

De tal forma y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley en comento, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, encuadran en las excepciones de acceso a la información como reservada.

En este sentido, como ha quedado argumentado con anterioridad, existen excepciones al principio de acceso a la información, dentro de las cuales se encuentra la reserva, derivada de causas específicas que la propia normatividad señala, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 19 y 20 de la citada ley que refieren lo siguiente:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

i. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

*...
V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*...
VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. ..."*

Robustece lo anterior por analogía, la tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V. Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656, que refiere lo siguiente:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

16

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De tal forma, la seguridad pública, lo mismo que la paz pública y el orden público, son bienes generados por el conjunto de condiciones, objetivas y subjetivas, impulsadas por el Estado y creadas por la sociedad, dados precisamente con la finalidad de obtener y alcanzar dichos beneficios. Así como la salud pública y mental de una persona es el resultado, no sólo de la ausencia de enfermedades y lesiones, sino de las condiciones óptimas que positivamente haya logrado desarrollar y mantener, la seguridad pública es un estado de resultados de las condiciones óptimas de un régimen.

En este sentido, la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y más aún que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reincisión social del individuo, misma que se garantiza a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales tienen a su cargo el uso exclusivo de la fuerza a fin de conservar la paz social y mantener el Estado de Derecho, lo anterior en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, norma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

17

LEPRO PONIENTE, NO. 300, 2^º PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Por lo que es oportuno traer a colación lo dispuesto por el artículo 2 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México que refiere lo siguiente:

"Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos; la reincisión social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia..."

Así como el contenido del artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que prevé:

"Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública."

Si bien de la armónica interpretación de los artículos transcritos se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, y este último rubro tienen como eje central a la persona humana, razón por lo cual se protegerá a las personas, es decir, se asegurará el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; no menos cierto resulta que tratándose de adquisiciones de equipo para telecomunicación, es la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la unidad administrativa encargada de emitir el dictamen técnico respectivo.

En este tenor si bien en el asunto en particular el peticionario solicita al sujeto obligado el estudio de mercado, se precisa que esta información al igual que el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, es reservada al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México que refiere lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

18

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Lo anterior en razón de que las documentales de referencia contienen especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos que estarán destinados a la generación de inteligencia para la seguridad pública y combate a la delincuencia, por tanto deben ser consideradas, clasificadas y tratadas como información reservada.

En este sentido, se puede apreciar que tanto el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se ubican en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que se advierte claramente que su divulgación compromete la seguridad pública del Estado, al tratarse de características técnicas de equipos y sistemas tecnológicos utilizados para el combate a la delincuencia.

Es importante destacar que la divulgación de ésta información conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda conocer las características técnicas de los equipos y sistemas tecnológicos para su combate, con lo que se perdería el objetivo y efectos para los cuales se proyecta su adquisición e implementación.

Por lo anteriormente expuesto, y sin prejuzgar la intención del solicitante, se hace hincapié en que el daño presente respecto de la publicidad del contenido del dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, consiste en el riesgo potencial que los grupos delincuenciales tengan acceso a las características de los equipos y sistemas tecnológicos, lo que puede constituir una amenaza pues se vería gravemente vulnerada la seguridad pública y las instituciones policiales.

De igual forma el daño probable, radica en que mal intencionadamente grupos delictivos que buscan alterar la paz y el orden públicos, al tener acceso a los dictámenes técnicos, y por consecuencia a las especificaciones técnicas detalladas de los equipos y sistemas policiales, podrían ser gravemente saboteados e incluso clonados, pudiendo causar un daño a la población mexiquense y a las instituciones de Seguridad Pública.

Finalmente, el daño específico consiste en el hecho de que la divulgación de las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas tecnológicos encaminados al combate a la delincuencia, pone en riesgo la operatividad y la eficiencia pretendidas con su

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

implementación, quedando vulnerables ante posibles amenazas, en agravio a las estrategias de combate a la delincuencia en el Estado de México, siendo fácilmente evadidas o superadas en sus características técnicas, al anular o disminuir su eficacia.

Por lo anterior, la publicación de la información que contenga especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, puede ocasionar graves daños a la sociedad y al desempeño institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su labor cotidiana, dado que se conocerían las acciones, así como los elementos materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos en el Estado de México, así como la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad del conglomerado social o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esa Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se ubicaría en un estatus de vulnerabilidad las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.

De lo anterior se desprende que los documentos antes referidos, contienen en su totalidad especificaciones técnicas, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública y el combate a la delincuencia en el Estado de México, y como lo expresó el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, estos documentos tienen características particulares las cuales sustentan la clasificación en comento, al haber sido emitidos por necesidades en materia de seguridad y tecnologías de la información, motivo por el cual este Comité de Información determina la improcedencia de generar una versión pública de los mismos a fin de entregárslos al particular, al no cubrirse los supuestos considerados en el Artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, robustece lo dispuesto por los numerales Décimo Noveno fracciones I incisos a) y b) II inciso a) y Vigésimo Cuarto de los Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra preceptúan:

"Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

20

LERDO PONIENTE, No. 300, 2do. PISO, PUERTA 34B, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

a) Menoscabar la capacidad de la autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida, o la salud de las personas;
b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;...”

“Vigésimo Cuarto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de la fracción V del artículo 20 y del artículo 24 de la Ley, los titulares de las Unidades administrativas deberán de fundar la clasificación señalando el artículo, la fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente otorga ese carácter.”

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74 que refiere:

“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Con base a lo esgrimido en líneas anteriores, este Comité por unanimidad de votos, clasifica como información reservada, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, lo anterior por actualizarse lo dispuesto por el artículo 20 fracciones I, V y VII de la Ley de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 21

ESTADO PONENTE: No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 275 00 66.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado, por lo que dicha información clasificada será reservada por un periodos de nueve años.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, respecto de los datos personales contenidos en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México, a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México.

TERCERO.- Se pone a disposición del solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la versión pública del contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como de las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México.

CUARTO.- Se clasifica como información reservada por un periodo de nueve años, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. José Luis Moya Moya, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

22

LERDO PONIENTE, NO. 300, 2^o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

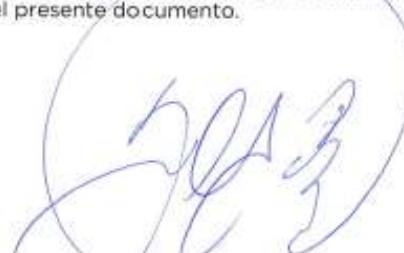


"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI-2014-0008

Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



MTRO. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

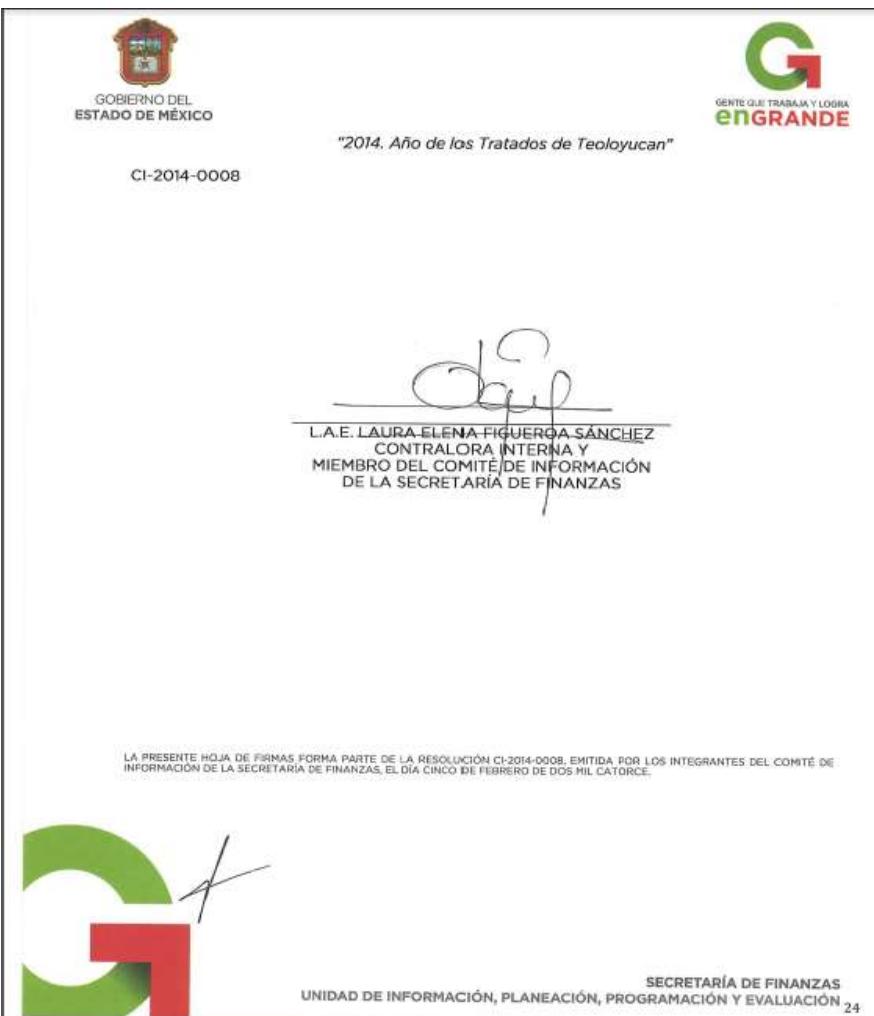


LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 23

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



IV. Con fecha 13 de febrero de 2014, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00191/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“se anexa recurso

Se alega la entrega de todo”. (**sic**)

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Adjunta el siguiente documento:

RECURSO :

Como se podrá dar cuenta el INFOEM el EDO rento cámaras para vigilar el estado y por los documentos que entrega, no sabemos ni cuantas cámaras son pero si sabemos que las rentaron en la pequeña cantidad de 6,577 MILLONES DE PESOS

A) De los estudios de mercado bueno, ni reclamar solo una empresa cotizo que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora

B) yNo entrega todos los documentos solicitados e información requerida

C) OJO Infoem el contrato que entrega esta incompleto, porque este establece anexos que no entrega

D) El origen de los recursos tampoco están establecidos en la carátula

E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad

F) Olvidaron que el en DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 Millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras

G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada, como se solicito

H) No entrega la resolución de la cámara,

I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem en \$657,000.00 cada uno

J) Despues de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 15% mas IVA transparencia

K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la mordida con sobre precios evidentes, vía dos titeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado .

No entrega TODO lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima Publicidad y Transparencia.

V. El recurso 00191/INFOEM/IP/RR/2014 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 18 de febrero de 2014, “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Se rinde Informe de Justificación correspondiente". (**sic**)

Asimismo, adjunta el siguiente documento:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RECURSO DE REVISIÓN: 00191/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

ASUNTO: FINANZAS
SE RINDE INFORME DE
JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos emitidos por la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Se anexa recurso"

Refiriendo el documento adjunto:

"Como se podrá dar cuenta el INFOEM el EDO rento cámaras para vigilar el estado y por los documentos que entrega, no sabemos ni cuantas cámaras son

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA,
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

pero si sabemos que las rentaron en la pequeña cantidad de 6,377 MILLONES DE PESOS

A) De los estudios de mercado bueno, ni reclamar solo una empresa cotizo que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora

B) y No entrega todos los documentos solicitados e información requerida

C) OJO Infoem el contrato que entrega esta incompleto, porque establece anexos que no entrega

D) El origen de los recursos tampoco está establecidos en la caratula

E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la Ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad

F) Olvidaron que el en DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 Millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras

G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada, como se solicitó

H) No entrega la resolución de la cámara.

I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem en \$637,000.00 cada uno

J) Después de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 13% mas IVA transparencia

K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la mordida con sobre precios evidentes, vía dos títeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado.

No entrega TODO lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima publicidad y Transparencia." (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:
 "Se alega la entrega de todo"



SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
3

**GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

II. HECHOS.

I. Con fecha siete de enero de dos mil catorce el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"copia del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente" (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00001/SF/IP/2014.

III. Mediante el oficio número 203041000-0002/2014, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. El veintiocho de enero de dos mil catorce se notificó al solicitante el acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00001/SF/IP/2014.

V. El cinco de febrero de dos mil catorce, a través del oficio número 203420200/043/2014, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales informó que: "... remito a usted copia simple de la siguiente documentación: contrato, estudios de mercado, autorización para exentar licitación, referente al origen de los recursos le indico que estos se encuentran marcados en la carátula del contrato y referente al costo de la cámara, poste, modem, back up, dvr y líneas de resolución de la cámara le informo que no se cuenta con esa información debido a que la contratación que se realizó se refiere a un servicio integral.

Cabe precisar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28 Y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.20 de su Reglamento y artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma rúbrica de los apoderados legales que obran tanto en el contrato como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado.

Asimismo, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII y X, 8, 19, 20 fracciones I, V y VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEDO PONENTE, Nú. 300, 2^o PISO, PUERTA #45, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 274 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



4



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

numerales *Primer, Segundo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se solicita clasificar como información reservada el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección del Sistema Estatal de Informática, al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia...*"

- VI. El dia siete de febrero de dos mil catorce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0239/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/043/2014, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales; así como la resolución del Comité de Información número CI-2014-0008 donde se clasifica como información confidencial los datos personales consistentes en la firma y rúbrica de los apoderados legales que obran tanto en el contrato como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado y como reservada la información consistente en el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección del Sistema Estatal de Informática, al contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate de la delincuencia.
- VII. En fecha trece de febrero de mil catorce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, identificado bajo el número 00191/INFOEM/IP/RR/2014.
- VIII. Mediante oficio número 203041000-281/2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por el suscripto, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, se solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. El diecisiete de febrero del presente año se recibió el oficio número 203420200/56/2014, suscrito por el servidor público habilitado de la dirección General de Recursos Materiales, a través del cual se realizan diversas manifestaciones respecto al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2^o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 42000, TEL. Y FAX: (01 722) 230.00.00

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

5



enGRANDE
DÓNDE QUITRABAJA Y LOGRA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

III. REFUTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En este sentido, si bien el accionante medularmente refiere que el Sujeto Obligado no le entregó todos los documentos solicitados en la solicitud de información pública 00001/SF/IP/2014; no menos cierto resulta, que la respuesta brindada por la Secretaría de Finanzas, consistente en los oficios número 203041000-0239/2014, 203420200/043/2014 y la resolución CI-2014-0008, suscritos por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Información constituyen una respuesta apegada a derecho, en razón de que la misma es congruente con lo peticionado, por lo que se precisa que los argumentos expuestos por el recurrente resultan inoperantes e infundados, lo anterior, atendiendo los siguientes argumentos donde se refutan los motivos de inconformidad del revisionista atendiendo el orden en el que fueron formulados:

Inciso A) "De los estudios de mercado bueno, ni reclamar solo una empresa cotizo que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora"

Por lo que hace al inciso A) que se contesta, el accionante pasa inadvertido lo dispuesto en el Acta Extraordinaria 01/2013 del once de diciembre de 2013, de la cual se desprende que: "De la investigación de mercado que realizó esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, se observa lo siguiente:

1- *Conforme a la búsqueda realizada a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "CompraNet" se identificó que no hay contratos con características similares al solicitado; y*

2- *El 21 de noviembre del presente año, se enviaron peticiones de ofertas a posibles prestadores del servicio, obteniendo respuesta solo de uno, con lo que se concluye que existe sólo una empresa interesada y con la posibilidad de cumplir con las necesidades del Gobierno del Estado de México, a través de esta Secretaría.*

Derivado de lo anterior, el procedimiento de contratación propuesto es el de adjudicación directa por excepción, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."

De la transcripción realizada, se advierten las razones por las cuales se adjudicó el contrato a favor de la empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V., luego entonces queda acreditado que los argumentos hechos valer por el ahora recurrente son meras apreciaciones subjetivas y conjeturas que carecen de sustento jurídico.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE, No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TEL. Y FAX: (01 777) 41 0 0 0 0

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

6



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA.
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Como se aprecia, la adjudicación del contrato se construyó a cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad, pues se enviaron las peticiones de oferta a participantes potenciales; sin embargo de las respuestas se aprecia que únicamente una de las empresas a las que se les hizo la petición respectiva podía cumplir con la necesidad de los servicios contratados.

Inciso B) y No entrega todos los documentos solicitados e información requerida

Por cuanto hace al inciso B) insiste en que no se entregaron todos los documentos solicitados, sin embargo se reitera lo informado en el oficio número 203420200/043/2014, de fecha 4 de febrero de año en curso en el cual se envió copia simple del contrato, estudios de mercado, autorización para exentar licitación por lo que la inconformidad expuesta por el recurrente resulta a todas luces inoperante y carente de toda fundamentación.

Si bien es cierto existe información que por su propia naturaleza no puede ser mostrada al recurrente, este hecho se le hizo saber, pues como se aprecia de la simple lectura a la respuesta otorgada a través del SAIMEX, particularmente el archivo adjunto denominado "ANEXO SOL 01" a foja de la 1 a la 9 se observa que se proporcionó al C. [REDACTED] el contrato Administrativo de Prestación de Servicios, contrato federal 001/2013, así como los tres anexos que integran el contrato antes referido, luego entonces, se evidencia lo inoperante de sus motivos de inconformidad.

Si bien el revisionista solicitó a este Sujeto obligado a través de la solicitud de información pública número 00001/SF/IP/2014: "copia del contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la cámara, poste, modem, back up, dvr, líneas de resolución de la cámara, Todo del Doc Adjunto y expediente" (sic); también cabe aclarar que el C. [REDACTED] hace caso omiso y pretende pasar por inadvertido que en la resolución Cl-2014-0008 de cinco de febrero de dos mil catorce, misma que le fue notificada de manera conjunta con los documentos que si se le entregaron, se encuentran la motivación y fundamentación de la clasificación de información confidencial de la información que no se le proporcionó y que consistente en los datos personales contenidos en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; al igual que en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México", así como información reservada del dictamen técnico No. 1174/2013 y su anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

En esta tesitura, si el Sujeto Obligado realizó la clasificación como información confidencial y reservada de dichos documentos, se precisa a este Órgano Garante

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE, NO. 300, 2do. PISO, PUERTA 545, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 723) 226 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



7



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

que, ello obedece a que éstos encuadran en las excepciones al principio de máxima publicidad previstos en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra refieren:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

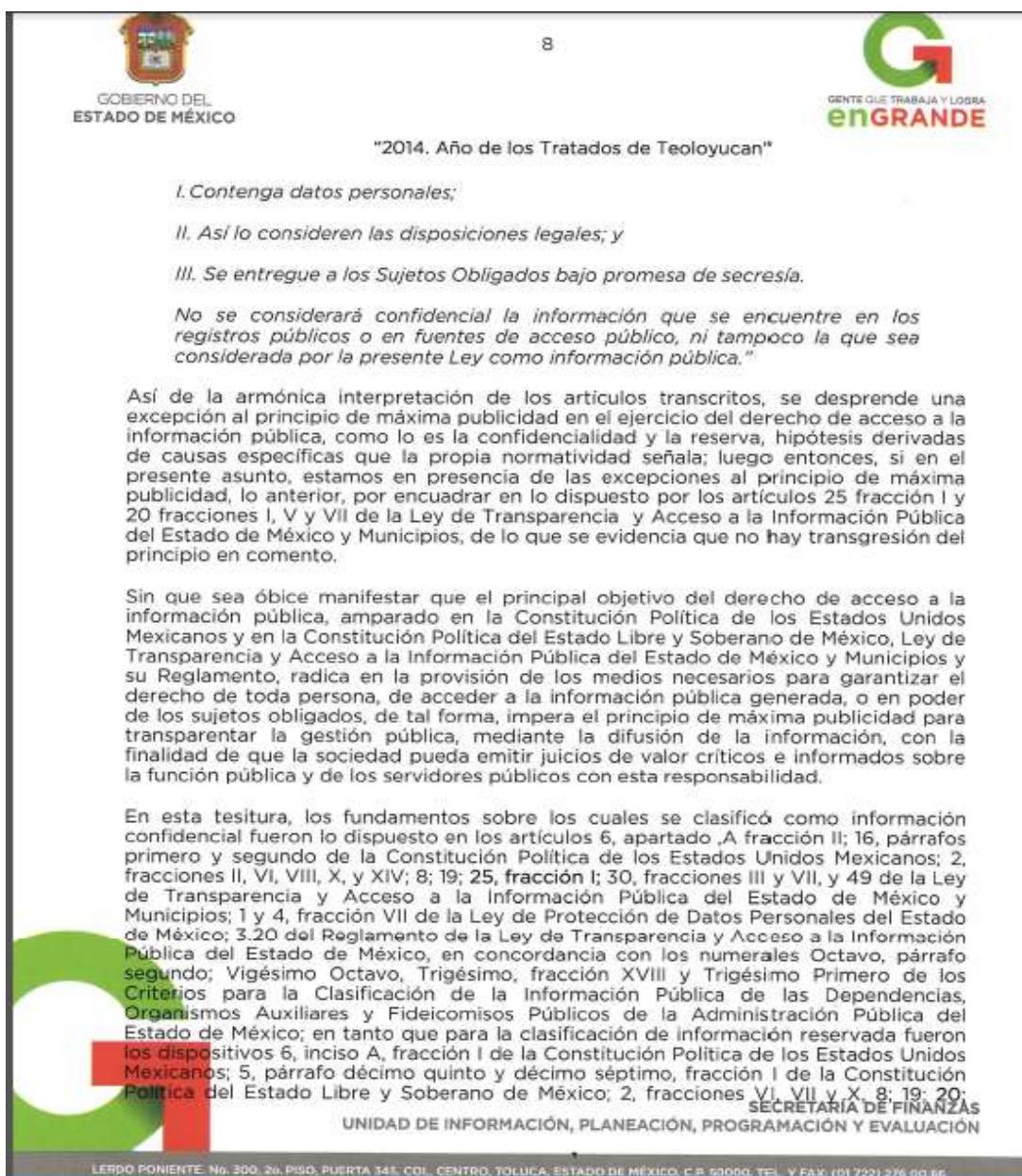
V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y

III. VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

9



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En tanto que la motivación de la clasificación como información confidencial radica en que el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; *así como las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México"*, contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo es la firma del Representante Legal del Proveedor, de tal suerte, encuadran en lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley en comento en correlación con el artículo 4, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en razón de que la firma, es considerada como un atributo más de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.

Ahora bien, la información sobre la firma plasmada en el caso particular no entra dentro de la justificación para su acceso público, ya que no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifiquen, por el contrario se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; por lo que su divulgación puede provocar una transgresión de la privacidad de su titular, se considera que el mismo es por naturaleza confidencial y por tanto queda excluido del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrada en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, se menciona que respecto a los motivos de la clasificación reservada, el Comité de Información consideró que si bien el peticionario solicita al sujeto obligado el estudio de mercado, se precisa que esta información al igual que el dictamen técnico No. 1174/2013 y su anexo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática es reservada al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Núm. 300, 2o. PISO, PUERTA 348, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 7) 2993 2260. DIFESA

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



10



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Lo anterior en razón de que las documentales de referencia contienen especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos que estarán destinados a la generación de inteligencia para la seguridad pública y combate a la delincuencia, por tanto deben ser consideradas, clasificadas y tratadas como información reservada.

Por lo que hace al dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, éstos se ubican en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que se advierte claramente que su divulgación compromete la seguridad pública del Estado, al tratarse de características técnicas de equipos y sistemas tecnológicos utilizados para el combate a la delincuencia; máxime que conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda conocer las características técnicas de los equipos y sistemas tecnológicos para su combate e incluso podría utilizar dicha información para intervenir el sistema y ser aprovechado para fines distintos al bienestar social, con lo que se perdería el objetivo y efectos para los cuales se proyecta su adquisición e implementación.

Por lo anterior, se hace hincapié en que el daño presente respecto de la publicidad del contenido del dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, consiste en el riesgo potencial que representa el hecho de que los grupos delincuenciales tengan acceso a las características de los equipos y sistemas tecnológicos, lo que puede constituir una amenaza pues se vería gravemente vulnerada la seguridad pública y las instituciones policiales; con lo que el daño probable, radica en que grupos delictivos que buscan alterar la paz y el orden públicos, al tener acceso a los dictámenes técnicos, y por consecuencia a las especificaciones técnicas detalladas de los equipos y sistemas policiales, podrían sabotear e incluso clonar, los mismos, lo que implicaría un daño a la población mexiquense y a las Instituciones de Seguridad Pública.

En este tenor, el daño específico consiste en el hecho de que la divulgación de las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas tecnológicos encaminados al combate a la delincuencia, pone en riesgo la operatividad y la eficiencia pretendidas con su implementación, quedando vulnerables ante posibles amenazas, en agravio a las estrategias de combate a la delincuencia en el Estado de México, siendo fácilmente evadidas o superadas en sus características técnicas, al anular o disminuir su eficacia.

Por lo anterior, la publicación de la información consistente en las especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia, puede ocasionar graves daños a la sociedad y al desempeño institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su labor cotidiana, dado que se conocerían las acciones, así como los elementos materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos en el Estado de México, así como la prevención y combate del fenómeno delictivo; mismo que se traduciría en la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esa Secretaría, luego entonces, y atendiendo lo vertido en líneas anteriores, queda acreditada la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

justificación de la clasificación como información confidencial y reservada de los documentos supracitados.

Como se aprecia, la aseveración señalada por el recurrente en el inciso B) de su recurso carece de toda fundamentación por lo que debe ser desestimada al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Inciso C) OJO Infoem el contrato que entrega esta incompleta, porque establece anexos que no entrega

Por lo que hace a la aseveración contenida en el inciso C) que se refuta, es de señalar la carencia de sustento de dicha afirmación, pues como se puede apreciar de la información que se proporcionó a través de SAIMEX, a la versión pública del contrato que se envió se le adjuntaron los anexos que en el mismo se señalan, si bien a estos se les testó la información que se reservó y clasificó de conformidad con la resolución CI-2014-0008 de cinco de febrero de dos mil catorce, la cual también le fue notificada. Por lo anterior, se desprende lo frívolo del revisionista al presentar su recurso, careciendo en consecuencia de validez su argumentación al respecto.

Inciso D) El origen de los recursos tampoco está establecidos en la carátula

En cuanto a este inciso del que se duele el recurrente y en el que afirma el origen de los recursos no está establecido en la carátula, tal aseveración demuestra la temeridad del revisionista al interponer su recurso, pues claramente se aprecia en la parte inferior izquierda de la carátula del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios identificado con el Contrato Federal 001/2013, que el origen de los recursos es de carácter federal, por lo que debe desestimarse por improcedente el argumento que el C. [REDACTED] hace sobre el particular.

Inciso E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la Ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad

Por lo que se refiere al inciso E) que se contesta en el presente informe, no se expresa agravio alguno, pues el recurrente hace una mera manifestación al señalar que no se cumplió con el principio de máxima publicidad; sin embargo, de la información que le fue proporcionada se desprende que dicho principio se atendió en la medida de lo posible, pues conforme a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no resultaba factible proporcionar toda la información relacionada con el contrato multirreferido, en razón a la resolución de reserva que en su momento fue notificada.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÓN PONIENTE, Núm. 300, 2º PISO, PUERTA 345, P.D.H., CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 723) 226.65.66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

12


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


CENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Inciso F) Olvidaron que el en DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 Millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras

Por lo que hace al incisos F) del escrito supracitado, este no fue objeto de la solicitud inicial y mucho menos de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, máxime que solo corresponden a puntos de vista manifestados por el C. [REDACTED] pues realiza aseveraciones de supuesta información con la que esta dependencia no cuenta en virtud de que el Sujeto Obligado no la genera ni posee, por lo que debe desestimarse las aseveraciones por carecer de relación alguna con la solicitud materia del presente recurso.

Inciso G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada, como se solicitó

Ahora bien, por cuanto hace a la refutación de este inciso en el que señala que no se entregó la información del costo de toda la infraestructura como se solicitó, cabe señalar que dicho argumento es inoperante, ello en virtud de que del documento identificado como elementos básicos de la contratación y el anexo uno del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Identificado con el Contrato Federal 001/2013, se desprende que el costo del contrato asciende a un importe total de \$6,376'773,027.39, por lo que se hace la aclaración que la adquisición que se realizó fue un servicio integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Vigilancia Urbana motivo por el cual el costo de la cámara, poste, modem, back up, dvr, y líneas de resolución de la cámara no se pueden proporcionar de manera desglosada puesto que se trata de un costo unitario de contrato.

Inciso H) No entrega la resolución de la cámara

En relación al inciso H) por el que se señala que no se entrega la resolución de la cámara, cabe precisar que esta información se encuentra reservada por ser parte del dictamen técnico No. 1174/2013 y su anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, por encontrarse en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que se advierte claramente que su divulgación compromete la seguridad pública del Estado de México, al tratarse de características técnicas de equipos y sistemas tecnológicos utilizados para el combate a la delincuencia; máxime que conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda conocer las características técnicas de los equipos y sistemas tecnológicos e incluso podría utilizar dicha información para intervenir el sistema y ser aprovechado para fines distintos al bienestar social, con lo que se perdería el objetivo y efectos para los cuales se proyecta su adquisición e implementación.

Al momento de resolver el recurso que nos ocupa, este Instituto deberá ratificar la respuesta otorgada en el sentido de mantener la reserva de la información que se proporcionó al recurrente, pues se encuentra justificada la razón por la que se reservaron las características y resolución de la cámara, pues de acceder a dicha petición se compromete la seguridad de la población mexiquense.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEDO PONENTE, NO. 300, 2^o PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000. TEL. Y FAX: (01 701) 220 1790/1800.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



13



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Inciso I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem en \$637,000.00 cada uno

Por lo que hace al argumento señalado en el inciso I), es de señalarse lo mismo que se mencionó en el inciso G), esto es conforme al documento identificado como elementos básicos de la contratación y el anexo uno del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios identificado con el Contrato Federal 001/2013, se desprende el importe del contrato fue por la adquisición que de un servicio integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Vigilancia Urbana motivo por el cual no se puede desglosar el costo por unidad de cada uno de los elementos que amparan el servicio. Lo que se hizo del conocimiento del recurrente y qué se aprecia de la simple lectura que se realice de los documentos que en su momento se proporcionaron, por lo que debe desestimarse el argumento señalado en el inciso que nos ocupa y ratificarse la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Inciso J) Despues de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 13% mas IVA transparencia

Por lo que hace al señalamiento contenido en el inciso J) que se contesta, es de destacarse que este pronunciamiento no constituye agravio alguno y es únicamente una aseveración temeraria e infundada del recurrente por lo que debe desecharse al momento de resolver el presente.

No se omite señalar que conforme al propio contrato al término de su vigencia se podrán adquirir los bienes que se hayan utilizado para la prestación del servicio integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Vigilancia Urbana, lo cual es una opción no obligatoria, por lo que aseverar que tal hecho ocurrirá, como lo señala el recurrente, constituye una declaración carente de fundamento, pues se trata de hechos futuros aun no resueltos y de los que en su momento se tomará la decisión pertinente.

Inciso K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la mordida con sobre precios evidentes, vía dos títeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado.

Por lo que hace al señalamiento contenido en el inciso K) del escrito del recurrente su aseveración debe ser desestimada al momento de resolver, pues como se puede apreciar no forma parte de la solicitud de acceso a la información, más bien constituye una simple declaración meramente subjetiva y carente de motivo y fundamento que sólo pretende empañar el proceso adquisitivo realizado en torno al multicitado contrato que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se reitera lo señalado en la respuesta al inciso A) respecto a que el proceso de adjudicación del contrato se construyó a cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad, pues se enviaron las peticiones de


SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONDO PONIENTE, No. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

14

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOBRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

oferta a participantes potenciales, tal como lo señala la normatividad y como se indicó en el inciso A).

En conclusión, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS respecto del recurso de revisión 00191/INFOEM/IP/RR/2014.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa y en consecuencia, se confirme la respuesta brindada por este Sujeto Obligado o en su caso se declare la improcedencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, lo anterior, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de febrero de 2014.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

G
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
LERDO PONIENTE, NO. 300, 2^{do} PISO, PUERTA 545, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 381 00 68

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado presentados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es incompleta o no corresponde a lo solicitado.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:	00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que:

“Como se podrá dar cuenta el INFOEM el EDO rentó cámaras para vigilar el estado y por los documentos que entrega no sabemos ni cuantas cámaras son, pero si sabemos que las rentaron en la pequeña cantidad de 6,377 millones de pesos.

- A) De los estudios de mercado bueno9, ni reclamar solo una empresa cotizo que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora
- B) No entregaron todos los documentos solicitados e información requerida
- C) Ojo Infoem el contrato que entrega está incompleto, porque este establece anexos que no entrega
- D) El origen de los recursos tampoco están establecido en la carátula
- E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad
- F) Olvidan que en el DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras
- G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada como se solictó
- H) No entrega resolución de cámara

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem 637,000.00 cada uno
 - J) Después de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 13% más IVA transparencia
 - K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la modalidad con sobre precios evidentes, vía dos títeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado
- No entrega todo lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima Publicidad y Transparencia

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.
- b).La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido se ha de decir que lo solicitado tiene que ver con:

“Copia del: contrato, estudio de mercado, autorización para exentar licitación, origen de los recursos, costo detallado de la camara, poste, modem, back up, dvr , lineas de resolución de la camara, Todo del Doc Adjunto y expediente”

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Punto de la solicitud	Respuesta	Cumple o no cumple
Copia del: contrato	adjunta el contrato administrativo de prestación de servicios con número de control Contrato Federal 001/2013 visible a fojas 4 a 12 de la presente resolución con sus 3 anexos y Resolución del Comité de Información de fecha 5 de febrero de 2014, mediante la cual clasifican como reservada por un periodo de 9 años, el dictamen técnico No 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de informática, visible a fojas de la 34 a la 57 de la presente resolución	✓ Se adjunta el contrato solicitado con sus anexos y por cuanto hace al Dictamen Técnico que también forma parte del mismo, lo clasifica como reservado en términos del Acuerdo del Comité de Información
estudio de mercado	Adjunta investigación de mercado visible a fojas de la 24 a la 29 de esta resolución	✓ Se adjunta el documento solicitado
autorización para exentar licitación	Entrega acta extraordinaria 01/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas, en su punto ÚNICO. emite el dictamen de procedencia para la excepción al procedimiento de licitación pública e instauración del procedimiento de adjudicación directa por excepción para la contratación plurianual de una Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México, visible a fojas de la 13 a la 23 de esta resolución	✓ Entrega la información solicitada
origen de los recursos	“... referente al origen de los recursos indico que estos se encuentran marcados en la carátula del contrato...	✓ En la carátula del contrato que se adjunta, se advierte que tiene un apartado de “ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL FEDERAL O CONCURRENTE), en el que se indica “FEDERAL”.
costo detallado de la camara, poste, modem, back up, dvr , lineas de	“... referente al costo de la cámara, poste, modem, back up, dvr, y líneas de resolución de la cámara, le informo que no se cuenta con esa información debido a que la	✓ Se trata de un hecho negativo.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

resolución de la cámara	contratación que se realizó se refiere a un servicio integral...	
-------------------------	--	--

Del cotejo realizado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de todos los requerimientos a que se refiere la solicitud de origen.

No obstante lo anterior, de acuerdo a los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** se tiene lo siguiente:

"Como se podrá dar cuenta el INFOEM el EDO rentó cámaras para vigilar el estado y por los documentos que entrega no sabemos ni cuantas cámaras son, pero si sabemos que las rentaron en la pequeña cantidad de 6,377 millones de pesos.

- A) De los estudios de mercado bueno, ni reclamar solo una empresa cotizo que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora
 - B) No entregaron todos los documentos solicitados e información requerida
 - C) Ojo Infoem el contrato que entrega está incompleto, porque este establece anexos que no entrega
 - D) El origen de los recursos tampoco están establecido en la carátula
 - E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad
 - F) Olvidan que en el DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras
 - G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada como se solicitó
 - H) No entrega resolución de cámara
 - I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem 637,000.00 cada uno
 - J) Después de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 13% más IVA transparencia
 - K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la modalidad con sobre precios evidentes, vía dos títeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado
- No entrega todo lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima Publicidad y Transparencia

Derivado de lo anterior, cabe advertir que **EL RECURRENTE** al momento de la presentación del recurso de revisión, formula diversas aseveraciones que no encuadran en los supuestos establecidos por el artículo 71 de la Ley de la materia que establece:

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Es así que por cuanto hace a los rubros

“Como se podrá dar cuenta el INFOEM el EDO rentó cámaras para vigilar el estado y por los documentos que entrega no sabemos ni cuantas cámaras son, pero si sabemos que las rentaron en la pequeña cantidad de 6,377 millones de pesos.

- A) De los estudios de mercado bueno, ni reclamar solo una empresa cotizó que es la ganadora y las otras 2 declinaron por así convenir a la ganadora
 - B) ...
 - C) ...
 - D) ...
 - E) Reportan que la Secretaría de la Función Pública puede sancionar y hablan de la ley de Contabilidad Gubernamental que tampoco cumplen con la máxima publicidad
 - F) Olvidan que en el DF Telmex vendió 7,000 cámaras en 4,550 millones de pesos y en prensa hablan de 10,000 cámaras
 - G) ...
 - H) ...
 - I) Teóricamente cuesta rentar cada poste cámara modem 637,000.00 cada uno
 - J) Después de X años tendrán que pagar por los bienes obsoletos tecnológicamente un 13% más IVA transparencia
 - K) Para no variar un compra multimillonaria mas con direccionamiento al único postor de la modalidad con sobre precios evidentes, vía dos títeres para cumplir el requisito de la investigación de mercado
- ...

Se consideran meras apreciaciones subjetivas y opiniones que emite **EL RECURRENTE**, lo cual no constituye un agravio en materia de transparencia, pues como ya se indicó los particulares pueden promover recurso de revisión cuando se encuentren en el supuesto de que se niegue la información solicitada, que se les

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

entregue información incompleta o que no corresponda a lo solicita, y que se considere que la respuesta es desfavorable.

No obstante lo anterior, de las manifestaciones a que se refieren estos rubros del recurso de evicción, no se advierte que se los mismos tengan relación alguna con los supuestos que para el efecto de la presentación del recurso de revisión prevé la Ley de la mataría antes transrito.

Ahora bien, por cuanto hace a los rubros del recurso de revisión

“...

- A) ...
- B) No entregaron todos los documentos solicitados e información requerida
- C) Ojo Infoem el contrato que entrega está incompleto, porque este establece anexos que no entrega
- D) El origen de los recursos tampoco están establecido en la carátula
- E) ...
- F) _ ...
- G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada como se solicitó
- H) No entrega resolución de cámara
- I) ...
- J) ...
- K) ...

No entrega todo lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima Publicidad y Transparencia

Por cuestión de método se procederá al estudio por separado de los incisos C) y D); G) y H); B) y último párrafo.

Una vez delimitado lo anterior, se ha de decir que por cuanto hace a los incisos **C) y D)** en los que se indica:

- C) Ojo Infoem el contrato que entrega está incompleto, porque este establece anexos que no entrega
- D) El origen de los recursos tampoco están establecido en la carátula

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De la revisión del contrato proporcionado por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que si entrega el contrato con los tres anexos que componen al mismo; aunado a lo anterior, si bien en el ANEXO UNO de la Descripción de los Servicios, se advierte que los mismos consisten en "Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Videovigilancia Urbana para el Estado de México conforme a las Especificaciones del Anexo Técnico que forma parte integral de este Contrato" También lo es el hecho de que mediante resolución del Comité de Información, en reunión de dicho Comité de fecha 5 de febrero de 2014, se Acordó la Clasificación como reservada por un periodo de nueve años, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, como se advierte de la propia resolución:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, respecto de los datos personales contenidos en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México, a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en el contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como en las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México.

TERCERO.- Se pone a disposición del solicitante, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la versión pública del contrato administrativo de prestación de servicios, identificado como contrato federal 001/2013, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, celebrado entre Seguritech Privada, S.A. de C.V. y la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y sus anexos; así como de las cotizaciones que dieron origen al estudio de mercado del proyecto denominado "Solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y videovigilancia urbana para el Estado de México.

CUARTO.- Se clasifica como información reservada por un periodo de nueve años, el dictamen técnico No. 1174/2013 y anexo respectivo, emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN 22

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe destacar por otra parte, que **EL RECURRENTE** no adujo agravio alguno derivado de la clasificación de referencia, por lo que no se entra al estudio de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Como consecuencia de lo anterior la parte de la respuesta a los rubros de la solicitud que no fueron impugnados, se entienden consentidos por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realiza manifestaciones de inconformidad y como consecuencia de ello se infiere el consentimiento del mismo; sirve de sustento a lo anterior por analogía la Tesis jurisprudencial número VI.3°.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 cuyo rubro y texto indican:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.
Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora bien, por cuanto hace al origen de los recursos del cual **EL RECURRENTE** refiere que no se encuentran establecidos en la carátula, como se indicó en la respuesta; a ese respecto, se ha de decir que contrario a lo manifestado, en dicha carátula se observa que el origen de los recursos es “FEDERAL”, como se aprecia de la siguiente imagen de la carátula del contrato de referencia.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			Secretaría de Finanzas	GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE							
			Dirección General de Recursos Materiales								
FECHA DE ELABORACIÓN		CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			FECHA DE CONTROL						
DÍA	MES	AÑO			CONTRATO FEDERAL 001/2013						
12	DICIEMBRE	2013									
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR											
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.											
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SPR950828523		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA.		NACIONALIDAD: MEXICANA							
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): LAGO BOLSENA 277, COLONIA ANÁHUAC, C.P. 11320, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.											
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): NO APLICA.											
TELÉFONO: (55) 5083-0000	FAX: (55) 5083-0000	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):									
NOMBRE DEL PROPIETARIO: GRUPO SEGURITECH PRIVADA, S.A.P.I. DE C.V. Y ERNESTO VALDÉS CORDERO											
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,901 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1995, ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,164 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2013.											
DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE											
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: RENE BUSTOS SOLER		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES									
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: NÚMERO 5,716 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012.											
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN											
ÁREA REQUERIENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		ÁREA CONTRATANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES									
NUMERO DE REQUISICIÓN: 10	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: AA-PR0002934-N38-2013	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): FEDERAL	NÚMERO DE OFICIO DE FALLO: 20342A000/3750/2013 FECHA DEL FALLO: 12 DE DICIEMBRE DE 2013								
ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O FEDERAL)											
POR LA CONTRATANTE L. EN C. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES			 RENÉ BUSTOS SOLER REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. FECHA DE SUSCRIPCIÓN <table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>12</td> <td>13</td> </tr> </table>			DÍA	MES	AÑO	12	12	13
DÍA	MES	AÑO									
12	12	13									

Por lo que evidentemente los rubros del recurso de revisión que nos ocupa devienen en infundados.

Ahora bien, por cuanto hace a los **incisos G) y H)** los cuales se refieren a que:

- G) No entrega la información detallada del costo de toda la infraestructura detallada como se solicitó
 H) No entrega resolución de cámara

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A ese respecto ala proporcionar la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que “no se cuenta con esa información, debido a que la contratación que se realizó se refiere a un servicio integral”

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que se contrató un servicio integral por lo que no cuenta con **el costo detallado de la infraestructura** a que se refiere la solicitud de origen y la documentación, es un es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”.¹

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

¹ Voz “Hechos Negativos (Prueba de los)”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE:	00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se cuenta con información respecto del **costo detallado** de cámara, poste, modem, back up, dvr, a que se refiere la solicitud de origen; por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Más aún, se ha de decir que tal y como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, del contrato de mérito que obra agregado en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que el Objeto de la Prestación del Servicio, es “Solución Integral de Enlace y Monitoreo de Seguridad y Video Vigilancia Urbana para el Estado de México”, la cual se llevará a cabo conforme a las especificaciones del anexo técnico que como quedó detallado fue clasificado como reservado por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

Mención aparte merece el rubro de líneas de resolución de la cámara, de las cuales si bien **EL SUJETO OBLIGADO** aduce al dar respuesta a la solicitud de origen que se encuentran en el mismo supuesto que las anteriores, esto es que no se cuenta con esa información debido a que se contrató un servicio integral; no obstante lo anterior, del acuerdo de clasificación correspondiente al anexo técnico multicitado, se advierte que el mismo fue “reservado por contener especificaciones técnicas de sistemas, tecnologías y equipos destinados a generar inteligencia para el combate a la delincuencia”; acuerdo de resolución de clasificación por el Comité de Información que en su momento fue notificado al particular y no forma parte de los agravios hechos valer por el mismo; por lo que ante tales consideraciones devienen en infundados los agravios relacionados con los incisos en estudio.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finalmente, por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el **inciso B) y último párrafo de su escrito**, los cuales se hacen consistir en:

B) No entregaron todos los documentos solicitados e información requerida

No entrega todo lo solicitado completo y se requiere por el monto la máxima Publicidad y Transparencia

Del análisis de la solicitud de información y de la respuesta proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO** se advierte que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de mérito, es completa de acuerdo a los puntos petitorios, y como consecuencia de lo anterior,

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, en atención a lo dispuesto por la Ley de la materia que establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta incompleta en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta incompleta o que no corresponde a lo solicitado prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
ponente: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00191/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00191/INFOEM/IP/RR/2014.